

CTCP-10-01074-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

ALIDIS EVELCY SIERRA VARGAS

alidis.sierra@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-025694

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	28 de agosto de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0859-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-8
Tema:	Dictamen de EEFF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Teniendo en cuenta que la información financiera referida por el consultante data del año 2014 (donde aplicaba como marco de información financiera el Decreto 2649 de 1993) y se trata de un estado financiero de una persona natural, los mismos no se encuentran obligados a ser dictaminados por un contador público independiente, excepto que se trate de "licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Agradezco me indiquen bajo que concepto técnico, se pueden basar para rechazar un Dictamen de un Contador Público independiente emitido a una persona natural, como lo hacen en este proceso de licitación. De igual forma adjunto el Dictamen entregado por integrante en la participación a la licitación.

2014, Notas a los estados financieros, Formulario número 7; una vez verificada la información, se pudo detectar los siguientes hallazgos, el dictamen que anexan en el folio 41 del radicado 3172 se puede detectar que no cumple con los requisitos exigidos por el Consejo Técnico de la Contaduría en su pronunciamiento número 6, en cuanto al requerimiento de precisar la empresa auditada según opinión como se transcribe a continuación:

INFORME EL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

A los Accionistas de la Compañía xxxxx S.A.

He auditado los balances generales de la COMPAÑÍA XXX S.A. al 31 de diciembre de 19X2 y 19X1, y los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, de cambios en el patrimonio y de cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración. Mi responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dichos estados financieros con base en mi auditoría.

Realicé mi auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Esas normas requieren que una auditoría se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están exentos de errores importantes en su contenido. Una auditoría incluye el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las notas informativas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de las normas y principios contables utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la administración, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

“En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la compañía XXXX S.A. al 31 diciembre de 19X2 y 19X1, los cambios en el patrimonio, los resultados de las operaciones y los cambios en su situación financiera por los años terminados en estas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.”

Basados en las normas como es el pronunciamiento número 6 del CTCP, y la Ley 43 1990 artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, quiero saber si no se especifica ante el pliego de condiciones, emitido por los que invitan a la licitación, porqué se nos genera causal de rechazo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Teniendo en cuenta que la información financiera referida por el consultante data del año 2014 (donde aplicaba como marco de información financiera el Decreto 2649 de 1993) y se trata de un estado financiero de una persona natural, los mismos no se encuentran obligados a ser dictaminados por un contador público independiente, excepto que se trate de *“licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos”*¹

Por lo que el consultante deberá evaluar si de acuerdo con la Ley 43 de 1990, sus estados financieros debieron encontrarse dictaminados por un contador público independiente, diferente a quien bajo su responsabilidad fueron elaborados.

Respecto del pronunciamiento No 6 Normas relativas a la rendición de informes sobre estados financieros 103 emitido por parte del CTCP, es importante aclararle al consultante que a partir de la Ley 1314 de 2009 y habiéndose emitido el Decreto Único Reglamentario sobre normas de contabilidad e información financiera, y aseguramiento de la información DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, dicho concepto se encuentra desactualizado y algunas de sus partes podrían diferir de lo expresado anteriormente.

Actualmente El CTCP ha emitido una orientación acerca de los modelos de dictamen que en calidad de Revisor Fiscal de las entidades que no cotizan en bolsa, deben tener en cuenta en el momento de la emisión de la opinión. Los modelos pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-revisoria-fiscal-parte-i-agosto-1-2019>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la

¹ Ver literal e) del numeral 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 15 de octubre de 2019

Señora
ALIDIS EVELCY SIERRA VARGAS
alidis.sierra@gmail.com

Asunto : Respuesta a consulta 2019-0859

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0859

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0859 Dictamen de EEFF env LVG WFF.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT





Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 15 de octubre de 2019

Señora
ALIDIS EVELCY SIERRA VARGAS
alidis.sierra@gmail.com

Asunto : Respuesta a consulta 2019-0859

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0859

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0859 Dictamen de EEFF env LVG WFF.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

